

OBSERVADORES ELECTORALES NACIONALES QUE HAN RETIRADO CREDENCIAL Y LOS QUE AUN NO LO HAN RECIBIDO

De : Georgina Morán Cáceres
<georginamorán@cne.gob.ec>

vie., 11 de abr. de 2025 15:18

📎 1 ficheros adjuntos

Asunto : OBSERVADORES ELECTORALES NACIONALES
QUE HAN RETIRADO CREDENCIAL Y LOS QUE
AUN NO LO HAN RECIBIDO

Para : Mario Marcelo Ruano Collahuazo
<marioruano@cne.gob.ec>, Marcelo Fabian
Barreto Huilcapi
<marcelobarreto@cne.gob.ec>, Silvia Rosario
Loayza Jumbo <silvialoayza@cne.gob.ec>

Para o CC : Carlos Guillermo Sanunga Guaman
<carlossanunga@cne.gob.ec>, Freddy
Francisco Lua Valencia
<freddylua@cne.gob.ec>

Responder a : georginamorán@cne.gob.ec

Estimado señor Director

Por medio de la presente me permito volver a poner en su conocimiento que hasta el día de hoy viernes 11 de abril de 2025, siendo las trece horas con diecisiete minutos se informa los datos de las y los ciudadanos que han retirado la credencial como OBSERVADORES NACIONAL y los que aun NO lo han realizado, con el Objetivo de que se proceda ingresar como listado para ingreso en el CPE del proceso electoral de la segunda vuelta de las Elecciones Generales.

1. MARCO VINICIO VIVANCO ROMERO	C.I. Nro 070624469-6
2. ZOILO RAFAEL CORREA CHAVEZ	C.I. Nro 070309833-6
3. PATRICIA ISABEL MUÑOZ ROSALES	C.I. Nro 070581353-3
4. MAVERICK ALEJANDRO PUERTAS PÉREZ	C.I. Nro 070636013-8
5. DIEGO ANDRES OCHOA ASANZA	C.I. Nro 0705962074
6. WALTER MENDOZA JUMBO	C.I. Nro. 0702550146

Por retirar 7 personas:

- Danny Del Rocio Cabrera Aguilar
- Ana Victoria Quezada Alvarez
- Merci del Rocio Narvaez Narvaez
- Brayan Joao Valdiviezo Espinosa
- Martha Cecilia Ocampo Erique
- Debora María Tene Abrigo

Considerando su atención, reitero mi agradecimiento.

Atentamente,

Dirección: Rocafuerte 1301 y Santa Rosa esq.- (593) (07)2-962566 / Ext. 101.
Celular: 0992350930 - Machala – El Oro - Ecuador



logo elecciones2025_Mesa de trabajo 1.png
52 KB

NOTIFICACIÓN No. 000256

PARA: PRESIDENTA, VICEPRESIDENTE, CONSEJERAS Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIONES NACIONALES
DIRECCIONES NACIONALES
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES

DE: Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 25 de septiembre 2025

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en la sesión ordinaria Nro. **058-PLE-CNE-2025**, de jueves 25 de septiembre de 2025, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-7-25-9-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 7. Intervenir como veedores u observadores en los procesos electorales; de conformidad a lo establecido en esta Ley y su Reglamento (...)*”;

Que el artículo 169 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La participación ciudadana deberá estar debidamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral y podrá darse en audiencias públicas, veedurías, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía, o los mecanismos de control social de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.*”;

- Que el artículo 170 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La observación electoral se desarrollará en la forma y modalidades que determine el Consejo para cada proceso electoral (...)”;
- Que el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución, a ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público. La observación electoral, persigue la comprensión y evaluación de todas las fases de un proceso electoral, atestiguando los desempeños de la Función Electoral, orientados a garantizar el voto ciudadano y la búsqueda de perfeccionamiento del sistema.”;
- Que el artículo 174 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La observación electoral puede ser ejercida tanto por personas o delegaciones no ecuatorianas (observación internacional), cuanto por personas naturales, jurídicas u organizaciones de nacionalidad ecuatoriana (observación nacional).”;
- Que el artículo 175 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La observación electoral puede realizarse con respecto a cualquier proceso que implique decisión política de los ciudadanos, entendiéndose por tales: Elección de dignatarios, procesos de revocatoria de mandato, referéndum, consultas populares u otras, sean de carácter nacional o local.”;
- Que el artículo 2 del Reglamento de Observación Electoral, establece: **“Observación Electoral.-** *Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por Observación Electoral el seguimiento y acompañamiento del proceso electoral, así como la recopilación de información para formular observaciones y recomendaciones fundamentadas con base a lo sucedido en dicho proceso. La Observación Electoral será nacional o internacional y deberá ser previamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo previsto por la ley.*”;
- Que el artículo 9 del Reglamento de Observación Electoral, establece: “Invitación a personas naturales o jurídicas nacionales.- Los observadores electorales nacionales que fueren invitados por el Consejo Nacional Electoral, están exentos de presentar la documentación habilitante requerida en los artículos precedentes, sin embargo, deberán suscribir la respectiva ficha de acreditación, en la que se señalará que no tienen vinculación con los candidatos, organizaciones políticas o interés en los mecanismos de democracia directa.”;
- Que el artículo 10 del Reglamento de Observación Electoral, establece: “Objetivos de la observación internacional.- Tiene como principales objetivos los siguientes: 1. Observar el proceso de votación, conteo y consolidación de los resultados, en sus distintas etapas de los procesos de elección de dignatarios, mecanismos de democracia directa que sean de carácter nacional o local; y, 2. Promover el intercambio y generación de experiencias y conocimientos en materia electoral, a fin de formular

- recomendaciones de carácter técnico, las mismas que permitirán al organismo electoral fortalecer sus procesos de gestión durante la organización de procesos electorales.”;
- Que el artículo 11 del Reglamento de Observación Electoral, establece: “La observación electoral internacional podrá ser: 1. Independiente: Realizada por personas naturales, jurídicas o por organizaciones ajenas al Estado o a la estructura de la Función Electoral, que deseen ejecutar de manera autónoma, la observación al proceso electoral y estén debidamente acreditadas por el Consejo Nacional Electoral; y, 2. Conducida: Realizada por representantes de organismos electorales internacionales, encargados de procesos electorales en los diversos países, académicos expertos en materia político electoral o invitados especiales, los que serán acompañados en todas sus actividades por la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral del Consejo Nacional Electoral.”;
- Que el artículo 12 del Reglamento de Observación Electoral, establece: “Requisitos para personas naturales internacionales invitadas.- Los observadores internacionales que fueren invitados por el Consejo Nacional Electoral, no deberán presentar documentación alguna. Sin perjuicio de que los mismos suscriban una ficha de acreditación que denote su apego a la Constitución de la República, las leyes y el presente Reglamento.”;
- Que el artículo 13 del Reglamento de Observación Electoral, establece: “Requisitos para personas jurídicas internacionales invitadas.- Toda observación electoral internacional se realizará mediante la invitación que extienda el Consejo Nacional Electoral, en forma directa o por medio de la institución rectora en política exterior, a un organismo, órgano o institución de carácter internacional. Para ello, se suscribirá un instrumento que acople el accionar de la misión electoral en el territorio ecuatoriano a los principios del derecho internacional y el marco jurídico del país.”;
- Que mediante Dictamen 5-24-RC/25 de 7 de agosto de 2025, la Corte Constitucional emitió el dictamen favorable de reforma parcial al artículo 5 de la Constitución de la República del Ecuador y dispone que el Consejo Nacional Electoral, proceda a convocar al proceso de referéndum, conforme a lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, mediante Decreto Ejecutivo No. 147 de 18 de septiembre de 2025, el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, una vez que ha obtenido por parte de la Corte Constitucional, el dictamen favorable de cumplimiento de control previo sobre la pregunta planteada para Referéndum, dispone al Consejo Nacional Electoral para que continúe con el proceso previsto en la Constitución de la República de Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que mediante Dictamen 6-24-RC/25 de 11 de septiembre de 2025, la Corte Constitucional emitió el dictamen favorable de reforma parcial al artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador y dispone al Consejo

Nacional Electoral informe, difunda objetiva y oportunamente los considerandos, la pregunta con su frase introductoria y la propuesta normativa, garantizando así, la lealtad con el electorado y sus derechos de participación; y, mediante Decreto Ejecutivo No. 149 de 19 de septiembre de 2025, el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, una vez que ha obtenido por parte de la Corte Constitucional, el dictamen favorable de cumplimiento de control previo sobre las preguntas planteadas para Referéndum, dispone al Consejo Nacional Electoral para que continúe con el proceso previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

- Que mediante Auto de Verificación 5-24-RC/25 de 18 de septiembre de 2025, la Corte Constitucional resolvió aceptar la solicitud de modulación presentada por el Consejo Nacional Electoral, respecto del dictamen 5-24-RC/25 de 07 de agosto de 2025, ya que su ejecución quedará supeditada a la emisión del decreto ejecutivo del Presidente de la República;
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 151 de 20 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República resolvió: “Artículo 1.- Disponer al Consejo Nacional Electoral convoque a los ciudadanos empadronados en las parroquias rurales de Anchayacu, Atahualpa, Borbón, Luis Vargas Torres, Maldonado, San Francisco de Onzole, Santo Domingo de Onzole, Selva Alegre, Telembí, Colón Eloy del María, San José de Cayapas y Timbiré, pertenecientes al cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, para que se pronuncien sobre la siguiente consulta: ¿Está Usted de acuerdo con la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas, que será conformado con el territorio de las actuales parroquias rurales Anchayacu, Atahualpa, Borbón, Luis Vargas Torres, Maldonado, San Francisco de Onzole, Santo Domingo de Onzole, Selva Alegre, Telembí, Colón Eloy del María, San José de Cayapas y Timbiré, y que tendrá como sede administrativa a la localidad Borbón? (...)”.
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-20-9-2025** de 20 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 20 de septiembre de 2025”;*
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025”, conforme al siguiente detalle (...)”;*
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Plan de Contingencia,*

*Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto por el valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHO CENTAVOS (USD. \$59.783.375,08), para el Proceso de Referéndum 2025***”;

- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a “Referéndum 2025”, con el siguiente contenido (...)”;
- Que mediante Dictamen 11-25-RC/25B de 24 de septiembre de 2025, la Corte Constitucional emitió el dictamen favorable de la convocatoria a consulta popular para una Asamblea Constituyente y dispone que el Consejo Nacional Electoral actúe conforme al procedimiento prescrito en la Constitución de la República, la normativa pertinente y los dictámenes que al respecto ha emitido la Corte;
- Que del “Informe de recomendación para la invitación a la Observación Electoral Nacional e Internacional del “Referéndum y Consulta Popular 2025” No. CNE-DNRICOE-010-2025, de 25 de septiembre de 2025, suscrito por Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2025-0798-M de 25 de septiembre de 2025, en su parte pertinente, establece: “**3. OBJETIVOS DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL.- 3.1. Objetivo General.** *Promover la integridad y transparencia del proceso electoral mediante el acompañamiento activo de la ciudadanía, representantes de distintos sectores de la sociedad civil, así como de expertos en materia electoral, política y derechos humanos, con el propósito de fortalecer el sistema democrático.*

3.2. Objetivos Específicos

3.2.1. *Garantizar el ejercicio del derecho constitucional de las y los ecuatorianos a realizar acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público.*

3.2.2. *Fortalecer la confianza en la gestión del Consejo Nacional Electoral, tanto a nivel nacional como internacional, consolidándolo como un referente en la organización de procesos electorales transparentes, mediante la coordinación y ejecución de misiones de observación.*

3.2.3. *Garantizar la observación del proceso electoral en todas sus etapas, en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico y de los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia y neutralidad.*

3.2.4. *Contribuir a la mejora continua de futuros procesos electorales, a partir de los hallazgos y recomendaciones emitidos por las y los observadores.*

3.2.5. *Fomentar la participación ciudadana en calidad de observadoras y observadores electorales, a través de instituciones, organizaciones de la sociedad civil y representantes de diversos sectores, reconocidos por su compromiso cívico y con la defensa del interés general.*

4. CRITERIOS PARA LA INVITACIÓN A LA OBSERVACIÓN ELECTORAL NACIONAL

La observación electoral constituye un elemento esencial de los sistemas democráticos contemporáneos y se ha consolidado como un pilar fundamental en la historia electoral del Ecuador, en virtud de su papel para garantizar la transparencia, fortalecer la confianza ciudadana y aportar a la credibilidad de los procesos electorales.

El Consejo Nacional Electoral podrá extender invitaciones a personas naturales o jurídicas nacionales para que sean acreditadas como observadoras y observadores electorales. En estos casos, estarán exentas de presentar la documentación habilitante establecida en el Reglamento de Observación Electoral, debiendo únicamente suscribir la ficha de acreditación correspondiente y la carta compromiso.

De igual forma, el Reglamento ibidem dispone que el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de extender invitaciones a personas naturales o jurídicas internacionales para su acreditación como observadoras electorales. Para tal efecto, deberán únicamente suscribir la ficha de acreditación correspondiente, en la que conste su compromiso de observar la Constitución de la República, las leyes y el Reglamento; y, de ser necesario, un instrumento que acople el accionar de la misión electoral en el territorio ecuatoriano a los principios del derecho internacional y el marco jurídico del país.

Las personas naturales o jurídicas consideradas para ser invitadas deberán contar con una trayectoria comprobada en observación electoral, participación ciudadana, lucha contra la corrupción o, en su defecto, con un reconocido prestigio por su compromiso con los valores democráticos y la defensa del interés general.

En el caso de las personas jurídicas y las organizaciones, estas deberán desarrollar actividades vinculadas con la investigación político-electoral, el seguimiento de procesos electorales o con iniciativas orientadas al fortalecimiento de la democracia, los derechos humanos y la transparencia.

5. PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS Y ORGANIZACIONES NACIONALES

Se identifican a continuación las personas naturales, jurídicas y organizaciones nacionales que, conforme a sus antecedentes, naturaleza institucional y experiencia, podrían ser consideradas para participar en calidad de observadoras y observadores electorales nacionales:

5.1 Consejos Nacionales para la Igualdad

Los Consejos Nacionales para la Igualdad son responsables de la formulación, transversalización, seguimiento y evaluación de políticas públicas destinadas a la protección de los grupos de atención prioritaria. Para el cumplimiento de sus competencias, actúan en todo el territorio nacional, en los distintos niveles de gobierno y en ámbitos tanto públicos como privados, con el fin de garantizar la plena vigencia de los derechos de todas las personas, promoviendo el respeto al derecho a la igualdad y a la no discriminación.

Su participación en calidad de observadores y observadoras electorales ha sido fundamental en procesos anteriores, en tanto sus hallazgos y recomendaciones han contribuido significativamente al fortalecimiento de una democracia más inclusiva.

5.2 Universidades legalmente acreditadas en el país

Las universidades desempeñan un rol estratégico en la consolidación del sistema democrático, al constituirse en espacios de formación académica, pensamiento crítico y compromiso cívico. Su participación en la observación electoral promueve la inclusión de jóvenes en los procesos democráticos y fortalece su vínculo con la participación ciudadana y la toma de decisiones. La participación directa de las instituciones de educación superior en los procesos de observación electoral permite incorporar una visión analítica y renovada, desde la cual es posible formular recomendaciones orientadas a superar los desafíos contemporáneos de la democracia.

5.3. Ecuatorianos residentes en el exterior que expresen su voluntad de participar en calidad de observadores electorales mediante el formulario digital habilitado en la página web del Consejo Nacional Electoral, y que cumplan con los requisitos para la acreditación de personas naturales nacionales establecidos en el Reglamento de Observación Electoral, aplicables a los procesos de referéndum y consulta popular.

5.4. Personas naturales, jurídicas y organizaciones nacionales cuya participación contribuya al cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente informe, o que reúnan al menos dos de los siguientes criterios:

5.4.1. Haber participado previamente como observadoras u observadores electorales.

5.4.2. Contar con experiencia comprobada en materia electoral, fortalecimiento democrático, fiscalización, control del financiamiento político, derechos humanos o transparencia.

5.4.3. Mantener una relación institucional con el Consejo Nacional Electoral que pueda aportar al fortalecimiento de sus capacidades y a la mejora continua de los procesos electorales.

5.4.4. Poseer reconocimiento, nacional o internacional, que contribuya a generar confianza en el proceso electoral mediante su participación.

5.4.5. Tener un interés legítimo o una vinculación temática con el proceso electoral específico, siempre que ello no comprometa su imparcialidad ni represente riesgos de interferencia. (...);

Que en el “Informe de recomendación para la invitación a la Observación Electoral Nacional e Internacional del “Referéndum y Consulta Popular 2025” No. CNE-DNRICOE-010-2025, de 25 de septiembre de 2025, suscrito por Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2025-0798-M de 25 de septiembre de 2025, da a conocer: **“RECOMENDACIONES** La Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **1)** Extender formalmente la invitación a los Consejos Nacionales para la Igualdad; a las universidades legalmente acreditadas en el país; a las y los ecuatorianos residentes en el exterior que expresen su voluntad de participar en calidad de observadores electorales mediante el formulario digital habilitado en la página web del Consejo Nacional Electoral y que cumplan con los requisitos para la acreditación de personas naturales nacionales establecidos en el Reglamento de Observación Electoral, aplicables a los procesos de referéndum y consulta popular; y a las personas naturales, jurídicas y organizaciones nacionales

que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes y cuya participación contribuya al cumplimiento de los objetivos de la observación electoral, o que reúnan al menos dos de los criterios establecidos en el presente informe, para que participen como observadores y observadoras electorales nacionales en el “Referéndum y Consulta Popular 2025”, previa suscripción de una carta en la que dejen sentado su compromiso de actuar con objetividad, imparcialidad, transparencia, neutralidad, no intervención en los asuntos internos del país ajenos a la materia del Reglamento de Observación Electoral, y respeto por la legislación interna; **2)** Extender formalmente la invitación a la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE); a la Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB); a la Organización de Estados Americanos (OEA); al Parlamento Andino; al Parlamento del MERCOSUR (PARLASUR); a la Unión Europea (MOE/UE); a la Asociación de Magistradas Electorales de las Américas (AMEA); al Honorable Cuerpo Diplomático acreditado en el Ecuador; y a las personas naturales, jurídicas y organizaciones internacionales que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes y cuya participación contribuya al cumplimiento de los objetivos de la observación electoral, o que reúnan al menos dos de los criterios establecidos en el presente informe, para que participen como observadores y observadoras electorales internacionales en el “Referéndum y Consulta Popular 2025”, previa suscripción de un instrumento que acople el accionar de la misión de observación electoral en el territorio ecuatoriano a los principios del derecho internacional y el marco jurídico del país, y/o una carta en la que dejen sentado su compromiso de actuar con objetividad, imparcialidad, transparencia, neutralidad, no intervención en los asuntos internos del país ajenos a la materia del Reglamento de Observación Electoral, y respeto por la legislación interna; y; **3) Determinar** que desde el momento de su acreditación, las y los observadores electorales podrán ejecutar de forma inmediata las actividades de observación que estimen pertinentes, y tendrán derecho a desarrollar su labor en los actos previos a la elección, el día de las elecciones, y en los eventos derivados, como el escrutinio y la proclamación de resultados.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No.058-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- EXTENDER formalmente la invitación a los Consejos Nacionales para la Igualdad; a las universidades legalmente acreditadas en el país; a las y los ecuatorianos residentes en el exterior que expresen su voluntad de participar en calidad de observadores electorales mediante el formulario digital habilitado en la página web del Consejo Nacional Electoral y que cumplan con los requisitos para la acreditación de personas naturales nacionales establecidos en el Reglamento de Observación Electoral, aplicables a los procesos de referéndum y consulta popular; y a las personas naturales, jurídicas y organizaciones nacionales que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes y cuya participación contribuya al cumplimiento de los objetivos de la observación electoral, o que reúnan al menos dos de los criterios establecidos en el presente

informe, para que participen como observadores y observadoras electorales nacionales en el “Referéndum y Consulta Popular 2025”, previa suscripción de una carta en la que dejen sentado su compromiso de actuar con objetividad, imparcialidad, transparencia, neutralidad, no intervención en los asuntos internos del país ajenos a la materia del Reglamento de Observación Electoral, y respeto por la legislación interna.

Artículo 2.- EXTENDER formalmente la invitación a la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE); a la Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB); a la Organización de Estados Americanos (OEA); al Parlamento Andino; al Parlamento del MERCOSUR (PARLASUR); a la Unión Europea (MOE/UE); a la Asociación de Magistradas Electorales de las Américas (AMEA); al Honorable Cuerpo Diplomático acreditado en el Ecuador; y a las personas naturales, jurídicas y organizaciones internacionales que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes y cuya participación contribuya al cumplimiento de los objetivos de la observación electoral, o que reúnan al menos dos de los criterios establecidos en el presente informe, para que participen como observadores y observadoras electorales internacionales en el “Referéndum y Consulta Popular 2025”, previa suscripción de un instrumento que acople el accionar de la misión de observación electoral en el territorio ecuatoriano a los principios del derecho internacional y el marco jurídico del país, y/o una carta en la que dejen sentado su compromiso de actuar con objetividad, imparcialidad, transparencia, neutralidad, no intervención en los asuntos internos del país ajenos a la materia del Reglamento de Observación Electoral, y respeto por la legislación interna.

Artículo 3.- DETERMINAR que desde el momento de su acreditación, las y los observadores electorales podrán ejecutar de forma inmediata las actividades de observación que estimen pertinentes, y tendrán derecho a desarrollar su labor en los actos previos a la elección, el día de las elecciones, y en los eventos derivados, como el escrutinio y la proclamación de resultados.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a los Consejos Nacionales para la Igualdad, a las universidades legalmente acreditadas en el país, a la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE); a la Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB); a la Organización de Estados Americanos (OEA); al Parlamento Andino; al Parlamento del MERCOSUR (PARLASUR); a la Unión Europea (MOE/UE); a la Asociación de Magistradas Electorales de las Américas (AMEA); al Honorable Cuerpo Diplomático acreditado en el Ecuador; y a las personas naturales, jurídicas y organizaciones internacionales que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes y cuya participación contribuya al cumplimiento de los objetivos de la observación electoral, o que reúnan al menos dos de los criterios establecidos en el informe **No. CNE-DNRICOE-010-2025**, de 25 de septiembre de 2025, a través de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 058-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios



electrónicos a los veinte y cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

Atentamente,

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

INFORMANDO DATOS DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES ACREDITADOS Y QUE HAN RECIBIDO CREDENCIALES ACTUALIZADO AL 15/11/2025 - 15H28 MINUTOS

De : Georgina Morán Cáceres
<georginamorán@cne.gob.ec>

sáb., 15 de nov. de 2025 15:28

 1 ficheros adjuntos

Asunto : INFORMANDO DATOS DE LOS
OBSERVADORES ELECTORALES
ACREDITADOS Y QUE HAN RECIBIDO
CREDENCIALES ACTUALIZADO AL 15/11/2025
- 15H28 MINUTOS

Para : Mario Marcelo Ruano Collahuazo
<marioruano@cne.gob.ec>

Para o CC : Marcelo Fabian Barreto Huilcapi
<marcelobarreto@cne.gob.ec>, Carlos
Guillermo Sanunga Guaman
<carloosanunga@cne.gob.ec>, Alex
Rocafuerte <alexrocafuerte@cne.gob.ec>,
Viviana Vanessa Gonzalez Cervantes
<vivianagonzalez@cne.gob.ec>, Ana Maria
Paredes Ortola <anaparedes@cne.gob.ec>,
Javier Enrique Zambrano Pizarro
<javierzambrano@cne.gob.ec>, Snayling
Mishelle Campoverde Jara
<snaylingcampoverde@cne.gob.ec>, Silvia
Rosario Loayza Jumbo
<silvialoayza@cne.gob.ec>, Rogelio Jhonatan
Galarza Romero <rogeliogalarza@cne.gob.ec>

Responder a : georginamorán@cne.gob.ec

Tercer aviso de fecha sábado 15 de noviembre de 2025, se entrega otra credencial 15h20 (ACTUALIZADO)

Reitero saludos y me permito poner en su conocimiento que hasta la presente del día de hoy sábado 08 de noviembre de 2025, los datos de los Observadores Electorales Acreditados y que han recibido las respectivas Credenciales.

VIVANCO ROMERO MARCO VINICIO

Celular: 0983387846

Correo: mv_vr@hotmail.com

C.I. Nro 070624469-6

BUSTAMANTE QUINDEDOUGLAS GONZALO

Celular: 0969314003

Correo: md.douglasbustamante@autlook.com

C.I. Nro 070475184-1

ARIAS CHIRIBOGA JORGE CELERINO

Celular: 0999868954

Correo: jachmachala@yahoo.es

C.I. Nro 070149124-3

SARAGURO RAMIREZ JONATHAN CRISTIAN

Celular: 0959948436

Correo: jonathansaraguroramirez@gmail.com

C.I. Nro 070466860-7

IBAÑEZ ÁNGEL MARLON ADONIS

Celular: 0994259846

Correo: adoncna1963@yahoo.es

CI. Nro. 070176628-9

MENDOZA JUMBO WALTER ANTONIO

Celular: 0994647459

Correo: waltermendoza@igualdad.gob.ec

CI. Nro. 070255014-6

JIJÓN CALVA CRISTHIAN JHON

Celular: 0990579556

Correo: cryzjjon@gmail.com

CI. Nro. 070543807-5

Abg. Marilu del Carmen Salazar Calva - **CEDHUS**

Abg. Manuel Alejandro Dávila Quezada - **CEDHUS**

Particular que comunico para los fines pertinente

Georgina Morán Cáceres

Secretaría General - Delegación Provincial Electoral EL ORO

Dirección: Rocafuerte 1301 y Santa Rosa esq.- (593) (07)2-962566 / Ext. 101.

Celular: 0992350930 - Machala – El Oro - Ecuador



LA DECISIÓN ES TUYA
